

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALS AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Diego Vazquez, Gobernador de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Salvador Muro y Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Federico Arias Pardiñas, cesante de igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Francisco Navarro, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Benito Canella Meana del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz para que fué nombrado por mi Real decreto de 28 de Setiembre último.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Eduardo de Capelástegui, electo para desempeñar igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Juan Piñan del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Iñigo y Ancoiso, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion para armonizar la organizacion de las clases de Inspectores generales é Inspectores de distrito del Cuerpo de Telégrafos con lo que hoy exige la forma dada á este servicio,

Vengo en mandar que se crée una plaza de Inspector general, á cuyo cargo estará lo relativo á la contabilidad de la correspondencia y á la estadística de Telégrafos, y que el sueldo de 30.000 rs. que se asigna á este cargo se pague de las economías que resulten en el presupuesto del personal del ramo, interin se incluye esta plaza en la planta del cuerpo. Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Para la plaza de Inspector general de Telégrafos, creada por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar al Inspector de distrito D. Francisco Blanco Roda, que hoy tiene á su cargo los asuntos asignados á dicha Inspeccion general.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar para la plaza de Inspector de distrito que resulta vacante por ascenso á Inspector general de Don Francisco Blanco Roda al Director de Seccion de primera clase D. Ignacio de Hácár, en turno de eleccion.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Joaquin Escario del cargo de Director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Felipe de Veretera, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José María Fariñas del cargo de Presidente de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Clases pasivas á D. José María Escudero, Director cesante de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Manuel María de Hazañas del cargo de Director general de Loterías, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José María Bremon, que anteriormente ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Antonio Viedma del cargo de oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

Vengo en nombrar Oficial tercero de la clase de segundos del Ministerio de

Fomento á D. Teodoro Ponte, que lo es de la de cuartos del mismo, cuya plaza ocupó anteriormente y se halla vacante por dimision de D. Gaspar Nuñez de Arce que la servia.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército en este dia una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el ascenso inmediato, en todas las armas é institutos del Ejército, á los Jefes y Oficiales, desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender sean los mas antiguos de sus respectivas clases en el dia de la fecha, en el número que á continuacion se expresa: Alabarderos, uno; infantería, seis, caballería, cuatro; artillería, cuatro; Ingenieros, tres; Estado Mayor, dos; Estado Mayor de Plazas, dos; Guardia civil, tres; Carabineros, tres; Administracion militar, dos, y Sanidad militar, dos. Serán asimismo ascendidos á Subtenientes en cada arma los sargentos primeros mas antiguos con condiciones reglamentarias, en número igual al que para las anteriores clases queda prefijado; al empleo inmediato superior un sargento segundo y dos cabos primeros y segundos por regimiento; y finalmente, á cabos, en el total de las vacantes que resulten, los soldados más antiguos con aptitud sin defectos.

Art. 2.º Estas gracias son extensivas á los ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que proporcionalmente les correspondan.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Deseando dar en este dia á la Armada una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y la organizacion especial de los cuerpos que la componen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo el ascenso inmediato en clase de supernumerario con sueldo, en todas las armas é institutos de la Armada, á los Jefes y Oficiales desde Capitan de fragata y Teniente Coronel á Alférez de navío y Subteniente inclusivos, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, sean los mas antiguos de sus respectivas clases en el dia de la fecha, en el número que á continuacion se expresa:

Escala activa del Cuerpo general, cuatro; escala de reserva, uno; Estado Mayor

de artillería, uno; infantería de Marina, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Guardia de arsenales, uno; Ingenieros, uno; Administracion, uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales; Sanidad; uno á la clase de Jefes y dos á la de Oficiales.

Serán tambien ascendidos á Subtenientes dos primeros Condestables, dos sargentos primeros de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales, que sean los mas antiguos y reunan las condiciones reglamentarias; al empleo inmediato superior tres segundos Condestables, tres terceros, seis sargentos segundos de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales, 12 cabos primeros y segundos de infantería de Marina y dos de guardia de arsenales.

Ascenderán asimismo al empleo inmediato los cinco segundos Contramaestres y cinco terceros, y los cuatro segundos Practicantes de Cirugía más antiguos; y se concederá la graduacion de Alférez de fragata á los tres primeros Contramaestres más antiguos que no la disfruten y reunan las condiciones reglamentarias.

Y finalmente, ascenderán á cabos en el total de las vacantes que resulten, los soldados más antiguos con aptitud sin defectos, y á la plaza superior inmediata en cada buque los individuos más antiguos de las clases de marineros preferentes, ordinarios y grumetes.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Orgáz la autorizacion solicitada para procesar á Don Ignacio Lopez Terradas, Teniente Alcalde del pueblo de Mazarambroz, del cual resulta:

Que el dia 8 de Marzo último el Teniente Alcalde de Mazarambroz, en virtud de oficio de delegacion del Alcalde, hizo comparecer á su presencia á Benigno Mancebo, vecino de dicha villa, para responder á la denuncia interpuesta por el rematante de consumos, Laureano Sanchez de la Fuente, relativa á una introduccion fraudulenta de aceituna:

Que habiéndose presentado Mancebo en la Secretaría del Ayuntamiento á la una de la tarde, se le hizo saber la denuncia, en cuyo acto se irritó de tal manera, que negó la obediencia á la Autoridad, diciendo que no la respetaria porque el Alcalde no estaba ausente del pueblo; oido lo cual por el Teniente Alcalde, le puso de manifiesto el oficio de delegacion:

Que persistiendo en su desobediencia, salió del local precipitadamente, sin que en su aturdimiento echase de menos el sombrero y la capa que dejó en la Secretaria; y se dirigió á casa del Alcalde y Juez de paz, á quienes hizo una desfigurada relacion del hecho, pues les aseguró que el Teniente Alcalde le habia maltratado, pretendiendo que lo descompusiera de su traje tenia por causa la manera con que aquel funcionario le habia tratado, siendo así que el Secretario del Ayuntamiento, única persona que presencié lo ocurrido, niega terminantemente que por parte de la antedicha Autoridad se hubiese causado á Benigno Mancebo la menor ofensa personal.

Que formada causa criminal contra este último por desacato ó insulto al referido Teniente Alcalde, el Juez mandó se sacase el tanto de culpa que pudiese resultar

contra este funcionario por las injurias de obra que Mancebo decia le habia inferido aquel; en virtud de cuyo auto formóse pieza separada, instruyéndose diligencias en averiguacion de lo que hubiere de cierto sobre las mencionadas injurias:

Que en vista de lo actuado, y creyendo el Juez que el Teniente de Alcalde de Mazarambroz se habia excedido en el cumplimiento de sus deberes, pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, al Gobernador de la provincia la competente autorizacion:

Que esta Autoridad, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, la negó fundándose en la absoluta falta de méritos que existen para calificar de abusiva la conducta del funcionario mencionado:

Visto el artículo 10, párrafo octavo de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, por el que corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado de Orgáz resulta que la única persona que presencié los hechos que las han motivado fué el Secretario del Ayuntamiento; y este, lejos de corroborar la aseveracion conocida por el Jefe de la Seccion de Estado y Justicia de Benigno Mancebo, viene á destruirla por la afirmacion que hace de no haber habido por parte del Teniente Alcalde malos tratamientos de palabra, y mucho menos de obra.

Considerando que es además muy digna de ser tenida en cuenta la circunstancia de que Mancebo compareció á la presencia de aquella Autoridad para responder de un delito que el rematante de consumos le imputaba, y su obstinacion en no querer reconocerla prueba suficientemente que su ánimo era evidentemente hostil para el delegado del Alcalde;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Estadística.

S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del reglamento vigente de la Junta general de Estadística, se ha servido disponer se encargue V. S. interinamente, como Director mas antiguo, del despacho de la Vicepresidencia de la propia Junta, vacante hoy por dimision de D. Alejandro Oliván que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1864.

VALENCIA.

Sr. D. Francisco de Coello y Quesada, Director de Operaciones topográfico-catastrales

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía

pañola Reina de las Españas. Al Gobernador Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración del Estado representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra la Compañía territorial cubana, y en su nombre el Doctor D. Fernando Vida, apelada, sobre nulidad de un acuerdo de la junta general de accionistas de dicha Compañía.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: que constituida la Junta general de accionistas, y presidida por el Inspector celebró sesión ordinaria el día 4 de Marzo de 1862, y aprobó por unanimidad, despues de haber tomado la palabra algunos socios, que se abonasen al Director los intereses que devengasen hasta el día del reembolso las cantidades que había adelantado para cubrir atenciones perentorias de la Compañía, cuya resolución fué protestada en el acto por el citado Inspector:

Que en 27 del mismo mes el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de Sociedades anónimas, anuló el acuerdo adoptado en dicha junta general, mandando al propio tiempo que se reintegrase al Director de las cantidades suplidas segun lo permitieran los ingresos de la Compañía, sin que por este préstamo se le pagase interés alguno por haber faltado á las disposiciones del reglamento entrando en negociaciones que le estaban prohibidas:

Vista la demanda presentada en 6 de Mayo siguiente por D. Jaime Partagar como presidente de la Compañía, y Don Francisco J. Ibañez como Director de la misma, ante la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administración de la dicha Isla, pidiendo se dejase sin efecto la resolución del Gobernador superior civil que anuló el expresado acuerdo de 4 de Marzo anterior:

Visto el escrito de contestacion del Fiscal nombrado defensor de la Administración con la solicitud de que se confirmase en todos sus extremos la resolución gubernativa:

Vista la sentencia que en 5 de Diciembre del propio año dictó la referida Seccion de lo Contencioso declarando válido y subsistente el acuerdo unánime que los accionistas celebraron sobre abono de intereses en la junta general de 4 de Marzo, dejando sin efecto los apercibimientos contenidos en la mencionada providencia:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el defensor de la Administración y el auto por el que le fué admitido:

Visto el escrito que presentó mi Fiscal en el Consejo de Estado, mejorando dicho recurso y pidiendo la revocacion de la sentencia del inferior y la confirmacion de la providencia del Gobernador superior civil de 26 de Marzo de 1862:

Visto el de contestacion de la Compañía territorial cubana, parte apelada, y en su nombre el Doctor D. Fernando Vida, solicitando la confirmacion de la sentencia apelada.

Considerando que por el art. 18 del reglamento de la Compañía esta prescrito de una manera clara y terminante que el Director no podrá celebrar contrato alguno con la misma:

Considerando que el acuerdo de la junta general de accionistas de 4 de Marzo de 1862, es precisamente el reconocimiento de un préstamo hecho á la Compañía por su Director, en forma gratuita, con la adición posterior del pacto de interés y próroga de tiempo, actos todos que constituyen otros tantos contratos

prohibidos por el citado artículo del reglamento, y por lo tanto nulos y sin ningun efecto legal;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo del Estado en sesión á que asistieron: D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafín Estevanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Antero de Echarrri, el Marqués de San Gil, Don Lorenzo Nicolás Quintana, Don Pedro Sabau y D. Juan Ontoine y Zayas,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en mandar que se lleve á efecto la providencia del Gobernador superior civil de la Isla de Cuba, reintegrándose al Director de la Compañía desde luego y de los fondos existentes, ó de los que inmediatamente se puedan realizar, ó en otro caso por reparto que se haga á los accionistas sobre el capital representado por sus acciones, si no le tuviesen cubierto, las cantidades que plenamente conste haber sido adelantadas por aquel y efectivamente invertidas en los objetos legitimos de la Sociedad.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 246.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de las indicaciones hechas por la Municipalidad de esta Corte, con motivo de la indemnizacion concedida al propietario de la casa número 6 de la calle de Santa Catalina, por efecto de la nueva alineacion de la espresada via, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Junta de Policía urbana y edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar terminantemente que no tienen por regla general derecho á indemnizacion alguna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden avanzadas ó retiradas, mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos; pues aquellas contingencias son inherentes á la propiedad urbana y no son desconocidas del que la adquiere.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 10 de Octubre de 1864.—Francisco Navarro.

Otra núm. 247.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y los dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de cuatro muletas que en la mañana del

8 del actual se han extraviado á D. Natalio Requena vecino de Alatóz, y si fuesen habidas darán aviso al Alcalde de la citada villa para que el interesado pueda pasar á recogerlas acreditando su legitimidad.

Albacete 10 de Octubre de 1864.—Francisco Navarro.

Señas.

Una muleta de 30 meses, de seis palmos y medio de alta, pelo negro y mohina.

Otra de 30 meses de la marca y pelo castaño.

Otra de 15 meses de seis palmos y medio y pelo negro.

Y otra de 15 meses y seis palmos y tres dedos poco más ó menos y pelo pardo oscuro.

Otra núm. 248.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Antonio Gomez, hijo de Antonio vecino de esta Capital, de catorce años de edad, el cual ha desaparecido de la casa paterna el día 5 del actual, y si fuese habido, será entregado á su referido padre que habita en la Huerta titulada de la Mina, camino de los pasos en las afueras de esta Ciudad, participando á este Gobierno el resultado de sus investigaciones.

Albacete 10 de Octubre de 1864.—Francisco Navarro.

Señas.

Estatura cuatro pies. Color regular, ojos negros, barba ninguna, pantalon de paño algo gastado, chaleco blanco con listas encarnadas, chaqueta de paño color de café nueva, pañuelo doble rosa á la cabeza, una manta de jerga y faja morada,

Otra núm. 249.

Los Señores Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Giner, hijo de Francisco y de María, natural de Mula, cuyas señas se insertan á continuacion; y si fuese habido, será puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alicante por quien se reclama.

Albacete 11 de Octubre de 1864.—Francisco Navarro.

Señas.

Estatura regular mas bajo que alto, pelo castaño oscuro, ojos algo blandos y llorosos, cara picada de viruela, vestido con pantalon de pana negro viejo, chaleco con el cuello doblado á cuadritos colorados y blancos, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta azul á estilo de las que llevan los soldados, sombrero chambergo de ala grande y puntiagudo con borlas pequeñas.

Lleva consigo.

Un pantalon color algo claro y otro en corte azules de peluza, manta morellana, un pañuelo de seda color oliva oscuro y lunares pequeños, otro encarnado y negro, dos blancos de bolsillo con lista encarnada y piquetas, una camisa blanca de algodón con pechera de máquina y en el lado izquierdo del aldon de delante tiene un remiendo ó pedazo de más de ocho dedos de la misma tela y un zurcido encima del brazo derecho, otra camisa de algodón blanca con dos tablas de la pechera y unos calzoncillos de tela.

Otra núm. 250.

El Alcalde de Fuensanta con fecha 9 del actual, participa á este Gobierno que en las viñas del término de dicha villa, ha aparecido una res de cerda sin que persona alguna se haya presentado á reclamarla, y se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su legitimo dueño, pueda pasar á recogerla á dicha villa, acreditando la propiedad.

Albacete 11 de Octubre de 1864.—Francisco Navarro.

FONDOS PROVINCIALES.

Distribucion para el mes de Noviembre de 1864.

CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS.	CONCEPTOS.	RS. CÉNTS.
1.º	Primero.	Consejo provincial.	10.000
	Segundo.	Elecciones.	4.000
	Tercero.	Comisiones especiales.	916
	Cuarto.	Administracion.	4.125
2.º	Primero.	Instituto de segunda enseñanza.	15.000
	Segundo.	Escuela Normal de Maestros.	3.000
	»	Idem de Maestras.	1.400
	»	Junta provincial de Instruccion pública.	1.666 32
	Tercero.	Biblioteca	»
3.º	Primero.	Hospital provincial.	6.200
	Segundo.	Casa de Misericordia.	8.000
	Tercero.	Idem de Expósitos.	22.000
	Cuarto.	Junta provincial de Beneficencia.	5.000
6.º	Único.	Montes.	2.285
9.º	Único.	Imprevistos.	4.000
TOTAL.			85.290 32

Albacete 2 de Octubre de 1864.—E. G. I. J. Maria Lagunilla.

Juzgado de primera instancia Alcaráz.

D. José Tornes y Nogués, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia al procesado ausente Ignacio Gonzalez y Martínez, soltero, de veinte años, natural y vecino de Vianos, contra el cual y otro se está siguiendo causa criminal sobre tentativa de violación de Isidora Rodriguez, para que se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su inquisitiva y demás que está acordado á petición del promotor fiscal, pues si así lo hace se le oirán sus descargos, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose la causa en su rebeldía.

Dado en Alcaráz á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro—José Tornes.—Por mandado de su Señoría, José María Cebrian.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D. Pedro Mulleras, Caballero de la Nacional y Militar Orden de San Fernando, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas partidas y produzcan las reclamaciones que estimen convenientes por perjuicios que se les hubiere inferido al tiempo de la aplicación del tanto por ciento de gravamen sobre la riqueza imponible amillarada á cada uno.

Villarrobledo 11 de Octubre de 1864. Pedro Mulleras.—Julian de la Orden.

Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos, provincial de Pontevedra y locales de la Coruña y de Monforte cuatro cátedras de Elementos de Matemáticas, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se vende un piano vertical, de Palo Santo, siete octavas, de do á do, á tres cuerdas por punto, máquina sobre bronce y muy poco usado. Darán razon en la imprenta de este Boletín, y el Profesor de piano D. Julian Gonzalez.

El piano es de la fábrica de D. Juan Sloker de Madrid, y se dará con un año de garantía.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA para la formacion de capitales bien sea para dotes pensiones ó redimir la suerte del servicio de las armas.

Domicilio social: Madrid, Prado, 10.

SEÑORES D. PINETTE HERMANOS Y COMPANIA.

Esta compañía está dando sin abrazar el sistema mútuo los más brillantes resultados.

En ella pueden hacerse suscripciones pagando su importe periódicamente por meses, trimestres, semestres y anualmente la cantidad que le acomode al suscriptor.

Por la misma no se exigen derechos de administración; póliza, giro, etc., ni descuento de ninguna especie.

Se admiten capitales pagando un interés fijo de 14 por 100 anual y retirándolos á voluntad.

Los intereses se pagan segun convenga al imponente.

Se admiten seguros de todas clases á prima fija, á precios muy equitativos.

Las personas que deseen suscribirse pueden hacerlo en esta ciudad, calle del Carmen.

MANUAL

DE Presupuestos y Contabilidad Municipal.

Coleccion completa de todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, ordenes é instrucciones relativas á este importante ramo de la administración pública; dispuesta, ordenada, y precedida de un prólogo y de un artículo preliminar por Don José María Mañas y Don Juan Elisárrega.

SEGUNDO PROSPECTO.

Encomendada á los Gobernadores de provincia, segun el art. 4.º del Real de-

creto de 17 de Octubre último, la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales, por delegación del Gobierno, hemos juzgado de oportunidad é importancia, la publicación de un Manual que, reuniendo en un cuerpo todas las reglas esparcidas en las diversas leyes administrativas, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y demás disposiciones vigentes acerca de la contabilidad de los fondos municipales, proporcione á los alcaldes y ayuntamientos, y á los empleados en los gobiernos de las provincias y en las comisiones de cuentas municipales y de pósitos, medio fácil y seguro de tener á la vista, convenientemente ordenados, todas las prescripciones que les son necesarias para cumplir con exactitud los deberes que les imponen sus cargos, en la formación, discusión y aprobación de los presupuestos, en la de las propuestas de medios para cubrir el déficit que en esto resulte, y en la rendición y documentación de las cuentas.

El Manual que ofrecemos al público es el primero relativo á esta parte de la legislación que se ha publicado en España, cualidad que por sí sola le hace recomendable Juzgamos, pues, completamente innecesario un elogio acerca de su utilidad y conveniencia, limitándonos á consignar que en su ordenación hemos procedido con la exactitud y escurpulosidad posibles empleando toda la atención que nos ha aconsejado nuestra larga práctica y conocimiento de los negocios que se rozan con esta materia y acumulando cuantos datos hemos juzgado oportunos para su mayor ilustración.

Esta obra ha sido recomendada por Real orden de 12 de Noviembre de 1865, declarándose su importe de abono en las cuentas provinciales y municipales.

INTERESANTE.

En este Establecimiento se hallan de venta ejemplares para la formación de presupuestos municipales.

Tambien hay facturas para acompañar á la correspondencia oficial de los Ayuntamientos.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Octubre que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilación.	9 de la mañana					5 de la tarde.
10	703,22	0,93	18,7	16,5	2,2	9,0	6,9	2,1	12,8	7,5	83	79	O. N. O.	2,24	1,154	Cubierto, niebla.
11	704,17	0,86	29,0	20,0	9,0	12,5	10,7	1,8	16,3	7,5	84	72	N	2,87	"	Nubes.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.